

**SUBSANACIÓN OMISIÓN NORMATIVA
(NÚMERO MÍNIMO DE JUGADORES Y COMPOSICIÓN DE EQUIPOS SOBRE EL TERRENO DE JUEGO).**

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

La Junta Directiva de la Federació de Futbol de la Comunitat Valenciana, en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 31.f) del Reglamento General de la FFCV para regular las normas de las competiciones, emite la presente circular con el fin de subsanar de manera urgente la omisión detectada en la reciente modificación del artículo 265 del RGFFCV y armonizar su texto con el resto del ordenamiento federativo e internacional.

1. Primacía de las Reglas de Juego de la IFAB El artículo 255 del Reglamento General de la FFCV establece de forma imperativa que los partidos organizados por esta Federación se disputarán con arreglo a las Reglas de Juego promulgadas por la International Football Association Board (IFAB). La **Regla 3 de la IFAB** dispone expresamente que ningún partido podrá comenzar ni continuar si cualquiera de los equipos contendientes queda integrado por menos de **siete jugadores** en el terreno de juego. Ninguna norma reglamentaria autonómica puede contravenir ni omitir este requisito imperativo del juego.

2. Coherencia interna con el artículo 288 del Reglamento General La omisión del límite cuantitativo en el artículo 265 entra en contradicción directa con el artículo 288.4 c) del propio Reglamento General, el cual mantiene expresamente como causa reglamentaria de suspensión obligatoria del partido el hecho de que un equipo quede integrado por un número inferior a **siete futbolistas en Fútbol, cinco en Fútbol Ocho o tres en Fútbol Sala**.

3. Distinción entre dos límites reglamentarios independientes Es necesario aclarar formalmente que en el desarrollo de un encuentro concurren dos límites de distinta naturaleza jurídica y técnica que deben ser respetados de forma simultánea:

- **Límite cuantitativo total (Imperativo de juego / IFAB):** El número mínimo de futbolistas totales de un equipo presentes en el campo para que el partido pueda disputarse o continuar (mínimo 7 en Fútbol principal, 5 en Fútbol Ocho y 3 en Fútbol Sala). Su incumplimiento obliga a la suspensión arbitral inmediata.
- **Límite cualitativo o de composición de plantilla (Filiales y Dependientes):** El número máximo permitido de futbolistas con licencia de equipos dependientes o filiales que pueden coincidir simultáneamente sobre el terreno de juego (máximo 4 en Fútbol principal, 3 en Fútbol Ocho y 2 en Fútbol Sala). Su infracción constituye causa de alineación indebida y suspensión con consecuencias sancionatorias.

Con el propósito de subsanar la omisión evitando interpretaciones erróneas que pudieran alterar el normal desarrollo de las competiciones oficiales o dar lugar a la disputa de partidos con un número de futbolistas inferior al exigido por la IFAB, la Junta Directiva acuerda subsanar la omisión contenida en el artículo 265 del RGFFCV, en el siguiente sentido:

II. SUBSANACIÓN OMISIÓN NORMATIVA

A continuación, se establece la norma con el siguiente tenor literal:

*"Si una vez comenzado el juego, en su caso, uno de los contendientes quedase con un **número de futbolistas inferior a siete** en la modalidad principal de Fútbol, a **cinco** en Fútbol Ocho o a **tres** en la especialidad de Fútbol Sala, el árbitro o árbitra acordará la suspensión inmediata del partido. En este caso, el Comité de Competición y Disciplina decidirá sobre su continuación o no, en otra fecha, según aquella circunstancia se deba a causa fortuita o a la comisión de hechos antideportivos. En este último caso, el órgano disciplinario sancionará al*

*equipo infractor por incomparecencia y declarará ganador al equipo no culpable, con el resultado de **tres goles a cero** en Fútbol y Fútbol Ocho, o de **seis goles a cero** en Fútbol Sala, salvo que el equipo no culpable hubiera obtenido en el tiempo jugado un resultado más favorable, en cuyo caso prevalecerá este último."*

Lo que se comunica a las Delegaciones Provinciales y Comarcales, Comités Territoriales de Árbitros y Entrenadores y clubs afiliados, para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 8 de octubre de 2.026
FEDERACION DE FUTBOL DE LA C. VALENCIANA



Cesar Calatayud Ortiz
Secretario General